|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)** **Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 15 al Documento 68-S** |
|  | **18 de agosto de 2022** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Estados Miembros de la UIT, Miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) | |
| PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [aRTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA uit] | |
| UTILIZACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA INSTALACIONAS radioeléctricas militares | |
|  | |

|  |
| --- |
| Resumen  De conformidad con el punto 9.3 del orden del día de la CMR-19, la Conferencia recibió el Documento 15 de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) titulado *Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07).* Ese Informe resume las actividades de la RRB relacionadas con la Resolución 80 (Rev.CMR-07), *"Diligencia debida en la aplicación de los principios recogidos en la Constitución"*. En el Informe a la CMR-19, la Junta proporcionó una actualización del Informe a la CMR-15 centrada en sus esfuerzos para abordar temas a los que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones había hecho frente desde la CMR‑15 y que afectan al cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 44 de la Constitución y en el número 0.3 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones.  El Informe de la Junta dice, en parte, lo siguiente: *"La Junta examinó las dudas planteadas por algunas administraciones respecto de la adecuación de la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT por otras administraciones. Los casos de supuesto incumplimiento del Artículo 48 de la Constitución sometidos a la Junta pueden resumirse como sigue:*  – *Administraciones que invocan el Artículo 48 de la Constitución una vez que la Oficina ha puesto en marcha una investigación en virtud del número 13.6 del RR como manera de evitar la aplicación del mismo y de conservar los derechos en el Registro Internacional de Frecuencias.*  *– Administraciones que invocan* *el Artículo 48 de la Constitución para asignaciones de frecuencias que no se utilizan con fines militares".* |

|  |
| --- |
| En respuesta al contenido de este Informe de la Junta, la Conferencia recibió varias contribuciones de administraciones que incluían diversas medidas para su consideración por la Conferencia a fin de abordar las preocupaciones planteadas por las administraciones, aunque se entendía que ninguna de esas medidas podría ser aplicada sin una instrucción específica de una Conferencia de Plenipotenciarios a una CMR para efectivamente hacerlo.  Teniendo en cuenta el Informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), las contribuciones a la CMR-19 y los comentarios recibidos en la misma al respecto, la CMR‑19, de conformidad con el Artículo 21 del Convenio de la UIT, invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 a que considere la cuestión de la invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación al Reglamento de Radiocomunicaciones planteada en la CMR-19 y que adopte, si es necesario, las medidas necesarias, según proceda.  Además, y a tal fin, la CMR-19 ha encargado a la Oficina que continúe su práctica actual de responder a las solicitudes específicas de las administraciones relativas a la situación de redes de satélite individuales, incluida la indicación de si se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución para una red de satélites.  Acción solicitada  Las Administraciones miembros de la CCR consideran importante examinar la cuestión de la interpretación inequívoca que hace la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT cuando las administraciones se acogen al Artículo 48 de la Constitución de la UIT al notificar asignaciones de frecuencias, y estiman que los Estados Miembros deben tomar una decisión en esta Conferencia de Plenipotenciarios sobre la interpretación inequívoca de las disposiciones del Artículo 48 de la Constitución de la UIT y su aplicación en la práctica por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT. Las Administraciones miembros de la CRC consideran que la cuestión de la interpretación de las disposiciones de la Constitución de la UIT es prerrogativa exclusiva de la Conferencia de Plenipotenciarios y, por consiguiente, no debe remitirse a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones ni a otros órganos de la UIT.  Habida cuenta de la importancia de esta cuestión que afecta a los derechos de los Estados con respecto a la utilización de instalaciones militares, las Administraciones miembros del CRC proponen que se examine el proyecto de nueva Resolución [Artículo 48 de la Constitución de la UIT] "Utilización de asignaciones de frecuencias para instalaciones radioeléctricas militares" para que la Conferencia de Plenipotenciarios adopte una decisión al respecto.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Referencias  *–* |

ADD RCC/68A15/1

Proyecto de nueva Resolución [RCC-1]

Utilización de asignaciones de frecuencias para  
instalaciones radioeléctricas militares

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

reafirmando

*a)* los Estados Miembros conservan su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares, como se estipula en el Artículo 48 de la Constitución;

*b)* que, en virtud del artículo 48 de la Constitución, los Estados Miembros conservan su entera libertad con respecto a las instalaciones militares de radiocomunicaciones, en consonancia con la arraigada práctica de los Estados en lo que respecta a la gestión de la utilización de las telecomunicaciones internacionales;

*c)* que, en virtud del Artículo 6 de la Constitución, los Estados Miembros están obligados a atenerse a las disposiciones de la Constitución, del Convenio de la UIT y de los Reglamentos Administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicaciones instaladas o explotadas por ella y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicaciones de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas obligaciones de conformidad con el Artículo 48 de la Constitución,

observando

*a)* que los Estados Miembros se acogen al Artículo 48 de la Constitución para asignaciones de frecuencias a servicios de satélite y terrenales;

*b)* que el Artículo 48 de la Constitución es de aplicación a las instalaciones radioeléctricas militares y no así a las estaciones utilizadas con fines gubernamentales en general,

resuelve

1 que el derecho de las administraciones a acogerse al Artículo 48 de la Constitución no deberá menoscabarse;

2 que cuando un Estado Miembro se acoja al Artículo 48 de la Constitución para una determinada asignación de frecuencias conservará su plena libertad únicamente para las instalaciones radioeléctricas militares que utilicen dicha asignación de frecuencias y estará obligado a utilizar dicha asignación de frecuencias exclusivamente para instalaciones radioeléctricas militares;

3 que, en caso de que una asignación de frecuencias para la que se haya invocado el Artículo 48 de la Constitución se utilice para fines distintos de las instalaciones radioeléctricas militares, se aplicarán a esa asignación de frecuencias todas las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4 que por el mero hecho de acogerse al Artículo 48 de la Constitución no se otorga al Estado Miembro el reconocimiento o la protección internacional de ninguna asignación de frecuencia que no esté inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias,

encarga al Secretario General

1 que señale esta Resolución a la atención de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023;

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_